

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal**

**SECRETARÍA**

A despacho del señor juez, memoriales procedentes de la DIAN, el tesorero de la Alcaldía de Palmira; el inspector de policía local de Palmira allega la diligencia de secuestro y la parte actora pide seguir adelante la ejecución en contra de los demandados que se enteraron de la demanda en la diligencia de secuestro. Sírvase proveer.

Palmira (V), 29 de octubre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**  
**VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1314**  
**RADICACIÓN No. 2021-00178-00**

Revisada la nota de secretaria y los escritos que anteceden, la oficina de la DIAN, en vista de que recibió por descuido involuntario del despacho el oficio 1166 de primero de julio de 2021, el cual iba dirigido a las entidades bancarias para embargar los dineros de los demandados sociedad SOLUCIONES INTEGRALES EXPERTOS Y CONCIERTOS SAS, identificado con el Nit. No. 900.688.593-3 y del señor EDWAR FELIPE REYES CARABALI identificado con cedula de ciudadanía No. 16.862.330, aprovechó esta coyuntura para solicitar este tribunal le oficie informando los bienes a los cuales se les ha decretado medidas de embargo y en caso de que se hayan causado ponerlos a disposición de esta Dirección Seccional, en acatamiento a la prelación Legal de Créditos, para lo cual deberá consignar dichos dineros en la CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES BANCO AGRARIO DE COLOMBIA No. 765209193001 a favor de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PALMIRA, NIT. 800.197.268-4.

Al respecto, el despacho considera procedente lo solicitado de conformidad con los artículos 465 del C.G.P; y el art. 839-1 del Estatuto Tributario y oficiará a la entidad peticionaria la información solicitada, requiriéndola a su vez para que informe a esta oficina judicial la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito u obligación cobrada por la DIAN y de sus costas, para que con base en ella, se realice la distribución de los títulos existentes en el Despacho de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. (Art. 465 del C.G.P.)

En segundo orden, el despacho pone a disposición de la parte interesada la respuesta de la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería, al oficio No. 1167 con fecha del primero (01) de julio del año dos mil veintiuno (2021), informando que no se evidencia en el sistema ningún vínculo contractual o registros asociados a estas personas.

Subsiguientemente, el Inspector de Policía local de Palmira allega el acta y audio de la diligencia comisionada mediante despacho comisorio No. 40 de primero 1º de julio de 2021, que ordenó el secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren en la Calle 55 # 26-53, de la ciudad de Palmira o en el lugar que se indique al momento de la diligencia, de propiedad de la sociedad SOLUCIONES INTEGRALES EXPERTOS Y CONCIERTOS SAS.

Durante la comisión realizada el 10 de septiembre de 2021, los demandados fueron enterados de la demanda y suscribieron un acuerdo de pago con la parte demandante, en la que se pactó que el secuestro de los muebles queda suspendido hasta que la parte demandada haga efectivo el pago de un abono de Diez (10) millones de pesos que se fijaron cancelar en la fecha 20 de septiembre de 2021 y el saldo se concreta con la parte demandante, y en caso de incumplimiento se reanudaría la misma. Se dejó como dirección electrónica del demandado para tramitar el acuerdo de pago el e-mail: [eduardreyes012@hotmail.com](mailto:eduardreyes012@hotmail.com) liquidación y abonos.

El demandado manifestó que siempre se sujetó el pago de la deuda al proceso de la ejecución económica del contrato de estudios y diseños de PTAR con el municipio de Tuluá, el cual sigue sin cancelarse.

Asimismo, se fijaron como gastos del secuestro MARIA XIMENA RAIGOZA DIAZ [mariaximena1991@gmail.com](mailto:mariaximena1991@gmail.com) la suma de 300 mil pesos MCTE.

Por lo anterior, el despacho, considera que los demandados están enterados de la demanda y los tendrá por notificados del mandamiento de pago por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

### **RESUELVE**

**1º OFICIAR** a la DIAN dando contestación a lo solicitado mediante oficio No. 115242448 – 1108-1409 GCP Palmira, 27 de agosto de 2021, indicándole que dentro del proceso ejecutivo de la señora JENNY ORTIZ PULGARIN en contra de SOLUCIONES INTEGRALES EXPERTOS Y CONCIERTOS SAS, identificado con el Nit. No. 900.688.593-3 y del señor EDWAR FELIPE REYES CARABALI identificado con cedula de ciudadanía No. 16.862.330, radicado a la partida No.765204003001-2021-00178-00, se han librado las siguientes medidas cautelares: embargo y retención de los dineros depositados en cuentas bancarias corrientes, de ahorros, CDT y demás operaciones a nombre de la sociedad SOLUCIONES INTEGRALES EXPERTOS Y CONCIERTOS SAS, identificado con el Nit. No. 900.688.593-3 y del señor EDWAR FELIPE REYES CARABALI identificado con cedula de ciudadanía No. 16.862.330; EMBARGO Y RETENCIÓN de los créditos u otro derecho personal que tenga a cargo de las EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUA – EMTULUA E.S.P a favor de Soluciones Integrales Expertos y Concretos S.A.S identificado con el Nit. No. 900.688.593-3, en virtud al contrato No. 140-05-06-01-2020 del 28 de octubre de 2020, o cualquier otro contrato que se haya suscrito con dicha entidad; EMBARGO Y RETENCIÓN de los créditos u otro derecho personal que tenga a cargo de la ALCALDIA DE PALMIRA a favor de Soluciones Integrales Expertos y Concretos S.A.S identificado con el Nit. No. 900.688.593-3, y del señor EDWAR FELIPE REYES CARABALI identificado con cedula de ciudadanía No. 16.862.330, o cualquier otro contrato que se haya suscrito con dicha entidad; embargo y posterior secuestro sobre los bienes muebles y enseres que se encuentren en la Calle 55 # 26-53, de la ciudad de Palmira o en el lugar que se indique al momento de la diligencia, de propiedad de la sociedad SOLUCIONES INTEGRALES EXPERTOS Y CONCIERTOS SAS, identificado con el Nit. No. 900.688.593-3, teniendo presente la inembargabilidad de ciertos bienes de que habla el artículo 594 del C.G. del P. Asimismo, esta judicatura **REQUIERE a la DIAN** para que allegue al Despacho **la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito u obligación cobrada por ustedes y de las costas**, para que con base en ella, se realice la distribución de los títulos existentes en el Despacho de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. (Art. 465 del C.G.P.)

**1.1. DÉJESE** a disposición de la parte demandante el escrito que antecede para los fines pertinentes.

**2º- DEJAR** a disposición de la parte interesada la respuesta de la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería, al oficio No. 1167 con fecha del primero (01) de julio del

año dos mil veintiuno (2021), informando que no se evidencia en el sistema ningún vínculo contractual o registros asociados a estas personas.

**3º- AGREGUESE** al expediente el despacho comisorio No. 40 de primero 1º de julio de 2021, el cual se encuentra SUSPENDIDO por un acuerdo de pago y supeditado a la cancelación de un abono por la suma de Diez (10) millones de pesos que se fijaron cancelar el 20 de septiembre de 2021 y el saldo pendiente negociado posteriormente con la parte demandante, que en caso de incumplimiento se reanudaría la diligencia.

**3.1. TÉNGASE** como dirección electrónica del demandado para tramitar el acuerdo de pago el e-mail: [eduardreyes012@hotmail.com](mailto:eduardreyes012@hotmail.com) liquidación y abonos.

**3.2. TÉNGANSE** como gastos de la secuestre MARIA XIMENA RAIGOZA DIAZ [mariaximena1991@gmail.com](mailto:mariaximena1991@gmail.com) la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000,00)** fijados por el Inspector de Policía local de Palmira.

**4º- TENER** notificados por conducta concluyente del mandamiento de pago, a la parte demandada sociedad SOLUCIONES INTEGRALES EXPERTOS Y CONCIERTOS SAS, identificado con el Nit. No. 900.688.593-3 y del señor EDWAR FELIPE REYES CARABALI identificado con cedula de ciudadanía No. 16.862.330, conforme al artículo 301 del C.G.P.

**4.1. EJECUTORIADO** el presente auto, pasa a despacho el presente proceso para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE**  
  
El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de noviembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf166d7c888cb73b152f21977a75667f51284c772d5475a6e8a406ad588a3072**

Documento generado en 04/11/2021 12:24:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>